



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°337-2025-GM-MDCC

VISTOS:

Cerro Colorado, 14 de julio de 2025



La Resolución de Gerencia N°1153-2024-GDUC-MDCC de fecha 17 de octubre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Trámite documentario N°41126M97 interpone recurso de apelación la administrada Evelyn Elsa Quispe Chahuara, el Informe Legal N°017-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N°206-2025-GAJ-MDCC emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son recursos administrativos el recurso de reconsideración y el recurso de apelación; agregando que sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General regla que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo cuestionado;

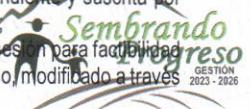
Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General delinea que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, partiendo de los alcances determinados en las normas precitadas, concierne manifestar, que: a) A través del recurso administrativo de apelación signado con Trámite 241126M97, la administrada controvierte la decisión adoptada en la Resolución de Gerencia N°1153-2024-GDUC-MDCC. b) La citada resolución se notificó válidamente a la objetante el 11 de noviembre del 2024, como se aprecia al reverso del folio ciento once (111). c) El recurso impugnatorio presentado se fundamenta en que: 1) La Resolución de Gerencia N°1153-2024-GDUC-MDCC adolece de nulidad por no cumplir con los requisitos de validez establecidos en el artículo 6 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que se desestimó el recurso de reconsideración presentado sin realizar un análisis detallado de los argumentos expuesto; por lo que, no tiene una motivación suficiente que respalde la decisión adoptada. 2) El terreno materia de controversia fue adquirido de buena fe, ejerciendo la posesión de manera continua, pacífica e ininterrumpida, adjunta copia de constancia de posesión emitida por la Asociación de Asentamiento Humano Pedro P. Díaz, documento que acredita la posesión del predio desde el año 2017, además argumenta que la existencia de un proceso judicial no debe afectar los derechos del poseedor conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. 3) La oposición presentada por Silvia Villa Pauro, se sustenta en una presunta superposición de terrenos; sin embargo, conforme al Informe Técnico N°593-2024-EHU-FLDB-SGPHU-GDUC-MDCC, dicha superposición es mínima y no constituye un impedimento relevante para el otorgamiento de la constancia de posesión solicitada, en ese sentido, la negativa de expedir la referida constancia vulnera el acceso a los servicios básicos esenciales, tales como agua y electricidad, afectando directamente el ejercicio de un derecho fundamental y contraviniendo el interés público;

Que, del recurso administrativo sub examine se advierte en primer lugar, que éste ha sido interpuesto dentro de los quince días (15) hábiles perentorios para su interposición, 26 de noviembre del 2024; en segundo lugar, que es incoado ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado; en tercer lugar, que se sustenta en cuestiones de puro derecho; y, en cuarto lugar, que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 113 y 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, ante lo alegado por la impugnante, compete reexaminar si la decisión adoptada por el órgano que emitió la Resolución de Gerencia N°1153-2024-GDUC-MDCC, se ajusta a derecho o no, para tal fin es preciso considerar que:

- 1) La Constitución Política del Perú, en su artículo 73, especifica que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.
- 2) Que, el artículo 26 de la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos determina que los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.
- 3) El artículo 27 del Reglamento de la Ley de desarrollo complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos subraya que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el certificado o constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos.
- 4) El artículo 28 del Reglamento de la Ley de desarrollo complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos establece que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el certificado o constancia de posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: a) Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I., b) Copia de D.N.I., c) Plano simple de ubicación del predio, d) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio;
- 5) El artículo 7 de la Ordenanza municipal que regula el procedimiento de otorgamiento de constancias de posesión para factibilidad de servicios básicos públicos esenciales y/o saneamiento físico legal de predios en el distrito de Cerro Colorado, modificado a través





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el proveído N°206-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto 40 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC, compete al Gerente Municipal emitir la correspondiente resolución, por lo que, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respeto al expediente de vistos, en ese sentido,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada Evelyn Elsa Quispe Chahuara contra la Resolución de Gerencia N°1153-2024-GDUC-MDCC de fecha 17 de octubre de 2024, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia N°929-2024-MDCC-GDUC que declara improcedente la solicitud de "Constancia de Posesión para factibilidad de Servicios Básicos" del predio ubicado en el asentamiento humano Pedro P. Díaz, manzana 38, lote 17, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N°1153-2024-GDUC-MDCC de fecha 17 de octubre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, acorde con el literal a del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Evelyn Elsa Quispe Chahuara, en el domicilio que corresponda, conforme al artículo 24º del Texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

ADOLFO ANTONIO ACOSTA VILLAMONTE
GERENTE MUNICIPAL

